

EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO, 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III, Y 56, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O REFRENDO DE LAS MISMAS, PARA QUE EJERCITEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL MUNICIPIO. QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTE ORDENAMIENTO LAS ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 2.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN,

SEGÚN SEA EL CASO, QUE SERÁN EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO. DE HUAMANTLA, TLAXCALA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE PERMITE A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 3.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTARÁ SUJETO AL PAGO DE DERECHOS U OTROS TRATAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS APLICABLES A ESTOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 4.- EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA ÚNICAMENTE EL DERECHO AL PARTICULAR DE EJERCER LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO.

DICHOS DOCUMENTOS NO PUEDEN SER TRANSMITIDOS, CEDIDOS O MODIFICADOS SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, OBSERVANDO EN TODO CASO, LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 5.- DE CONFORMIDAD CON LAS ORDENANZAS MUNICIPALES REGLAMENTARIAS, EN VIGOR, SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, O DE SERVICIO (LICITAS) Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A

LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;

ARTÍCULO 6.- ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DEL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, TENER DICHA DOCUMENTACIÓN A LA VISTA DEL PÚBLICO, ASÍ COMO MOSTRAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 7.- LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A DOS O MÁS GIROS, DEBERÁN OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO 8.- NINGUNA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES PODRÁ INVADIR O ESTORBAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SIN EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 9.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. ACTIVIDAD COMERCIAL.** - EL ACTO POR EL CUAL SE EJERCE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS, O DE OTRO TIPO (LICITAS), O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO Y DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICAS EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS O PROVISIONALES;
- II. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** - EL DOCUMENTO OFICIAL QUE EXPIDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE AUTORIZA A SU TITULAR EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTO DE COMERCIO EN

ESTABLECIMIENTOS FIJOS; SIENDO INTRANSFERIBLE, E IMPRORROGABLE, NO SIENDO SUJETA DE ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO ACTO QUE PERMITA A UN TERCERO LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA;

III. TITULAR DE LA LICENCIA. - A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE ENCUENTRE SEÑALADO DENTRO DEL FORMATO LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, COMO TITULAR DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, O DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO;

IV. ANUNCIO:

A) EL CONJUNTO DE LETRAS, PALABRAS, FRASES, DIBUJOS, IMÁGENES, SIGNOS GRÁFICOS O LUMINOSOS, DE VOCES, DE SONIDOS O MÚSICA MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA ALGO RESPECTO A UN BIEN, PRODUCTO, SERVICIO, ESPECTÁCULO O EVENTO.

B) LOS MEDIOS QUE SE UTILICEN PARA DAR A CONOCER EL NOMBRE COMERCIAL, RAZÓN SOCIAL, LOGOTIPO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y QUE INDIQUE, SEÑALE, EXPRESE, MUESTRE O DIFUNDA AL PÚBLICO CUALQUIER MENSAJE RELACIONADO CON LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE BIENES, CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJERCICIO LÍCITO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, POLÍTICAS, CÍVICAS, CULTURALES, INDUSTRIALES, MERCANTILES O TÉCNICAS.

C) LOS ANUNCIOS OBJETO DE ESTE REGLAMENTO SON AQUELLOS VISIBLES O AUDIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO EN GENERA

V. **GIRO.** - ACTIVIDAD O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS LÍCITAS QUE SE REALIZAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTICULO 10.- LAS PERSONAS PROPIETARIAS O ENCARGADAS DE VEHÍCULOS CON APARATOS DE SONIDO QUE EJECUTEN ACTOS DE PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO DEBERÁN CONTAR PREVIAMENTE CON EL PERMISO, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ESTA DISPOSICIÓN SE EXTIENDE A PARTICULARES DE CASAS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE INSTALEN BOCINAS CON FINES DE PROPAGANDA, DEBIENDO ESTABLECER EN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA, EL HORARIO Y LA GRADUACIÓN A OBSERVAR. EN NINGÚN CASO, LA PUBLICITACIÓN PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM081-ECOL-1994, QUE SON:

1. HORARIOS DE 6:00 A 22:00 HRS. 68 DECIBELES.
2. HORARIOS DE 22:00 A 6:00 HRS. 65 DECIBELES.

ASÍ MISMO, ESTA DISPOSICIÓN REGIRÁ PARA AQUELLOS PARTICULARES QUE, BAJO PRETEXTO DE CUALQUIER CONMEMORACIÓN O CELEBRACIÓN, UTILICEN APARATOS DE SONIDO QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 11.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE REQUIERE DE

PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LAS ZONAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESTABLEZCA.

ARTICULO 12.- LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE CAPÍTULO DEBERÁ SER OTORGADA POR ESCRITO, INCLUYENDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN, TIEMPO DE VIGENCIA, GIRO AUTORIZADO, UBICACIÓN Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL BENEFICIARIO, ASÍ COMO LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS QUE PUEDA DEJARSE SIN EFECTO DICHO DOCUMENTO.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 13.- SERÁN COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS AUTORIDADES SIGUIENTES:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- III. LA COORDINACIÓN DE INGRESOS;
- IV. EL JUEZ MUNICIPAL;
- V. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA; Y,
- VI. LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAMANTLA, LAS SIGUIENTES:

- I. EXPEDIR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS

MUNICIPALES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

II. DELEGAR A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA QUE A TRAVÉS DE ELLAS SE VIGILE, ORDENE Y SE EJECUTE LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE INCUMPLAN CON EL PRESENTE REGLAMENTO; Y

III. LOS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES Y LAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I.** VIGILAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD Y DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS Y REFRENDOS;
- II.** VIGILAR, COMPROBAR Y REPORTAR TODO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDOS;
- III.** VERIFICAR QUE LAS LICENCIAS O REFRENDOS QUE SE AUTORIZEN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV.** COMPROBAR LOS PAGOS DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE SE IMPONGAN A LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO, Y TODO PAGO QUE REALICEN LOS CONTRIBUYENTES.
- V.** EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE LOS INFRACTORES QUE NO EFECTÚEN EL PAGO DE LA SANCIÓN O DE LOS DERECHOS GENERADOS A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO;

VI. VERIFICAR QUE LAS SANCIONES IMPUESTAS SEAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS INFRACTORES.

VII. LOS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA.

ARTÍCULO 16.- LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INGRESOS LLEVARÁ A CABO ACCIONES PERTINENTES RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, REFRENDOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 17.- SON ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE INGRESOS LAS SIGUIENTES:

- I.** RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE PARA LA APERTURA, REFRENDO, AVISOS Y DEMÁS TRÁMITES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES;
- II.** PRACTICAR Y ORDENAR LAS VISITAS DOMICILIARIAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ORDENAMIENTO ACORDES A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DEL GIRO AUTORIZADO, EN CUYO EJERCICIO SE ABSTENDRÁN DE INVADIR LA VÍA PÚBLICA O

AFECTAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

III. EXPEDIR LAS APROBACIONES, COTIZACIONES, NEGATIVAS, CONSTANCIAS, OFICIOS O DOCUMENTOS RELATIVOS AL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO.

IV. EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, O DE OTRO TIPO, Y EN SU CASO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE, Y VERIFICAR SU PROCESO;

V. RESGUARDAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EXPEDIDAS, Y EXPEDIDAS, PERO NO ENTREGADAS;

VI. PROMOVER ENTRE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LA REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, PROPORCIONÁNDOLE ORIENTACIÓN PARA QUE ACUDA ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES;

VII. AUTORIZAR QUE SE REALICE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE DEL GIRO SE GENEREN, UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES SEÑALADOS;

VIII. ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA, CLAUSURA, DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE

SERVICIOS O DE OTRO TIPO, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IX. REALIZAR LA CALIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN RESPECTIVA DEL RESULTADO DE LAS INSPECCIONES LEVANTADAS QUE IMPLIQUEN INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;

X. DELEGAR EN SUS SUBORDINADOS EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SALVO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIONES LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR ÉL;

XI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INGRESOS LAS SIGUIENTES:

I. LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN;

II. LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PERMANENTE Y ORGANIZADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE APLICACIÓN MUNICIPAL Y ESTATAL POR LOS PARTICULARES, ASÍ COMO DEL USO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES OTORGADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL AMPARO DE DICHOS ORDENAMIENTOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, TODAS LAS MATERIAS OBJETO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TODO ESTABLECIMIENTO FIJO CON GIRO COMERCIAL.

- III. ELABORACIÓN DE ACTAS DE INSPECCIÓN;
 - IV. LLEVAR A CABO LAS CLAUSURAS QUE, CON MOTIVO DE LAS INSPECCIONES, DEN COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE SE ENCUENTRA UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL, O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
 - V. LLEVAR A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS, LOCATARIOS DE MERCADOS Y TIANGUISTAS ACORDE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTATALES EN SU CASO;
 - VI. MEDIANTE ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO, AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN, SEGÚN EL CASO, A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE HAYAN SIDO OBJETO DE DICHA MEDIDA DE SEGURIDAD, PREVIA LA EXHIBICIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL SOLICITANTE.
 - VII. REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN GENERAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE APLICACIÓN MUNICIPAL;
 - VIII. ORDENAR Y PRACTICAR LA CLAUSURA O SUSPENSIÓN, DE GIROS EN LOS CASOS Y TÉRMINOS EN QUE ASÍ LO DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN EL MUNICIPIO
 - IX. PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS A SU ÁREA;
 - X. TURNAR EN TIEMPO Y FORMA A LA COORDINACIÓN DE INGRESOS LAS ACTAS DE INSPECCIÓN A EFECTO DE SU CALIFICACIÓN RESPECTIVA.
 - XI. VIGILAR QUE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN LEVANTADAS QUE IMPLIQUEN INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SE CALIFIQUEN CON PRONTITUD PARA SU NOTIFICACIÓN A LOS INFRACTORES O INTERESADOS.
 - XII. LAS DEMÁS QUE LE AUTORICEN LAS LEYES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- CAPITULO III
DE LA APERTURA DE NEGOCIOS
ESTABLECIDOS**
- ARTICULO 19.-** PARA OBTENER UNA LICENCIA O REFRENDO EL INTERESADO PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL LLENADO DE FORMATO DE SOLICITUD QUE PARA TAL EFECTO SEA APROBADO POR LA COORDINACIÓN DE INGRESOS, EN DONDE PLASMARÁ TODOS LOS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO PARA DEFINIR EL GIRO, ACTIVIDAD COMERCIAL, UBICACIÓN Y DATOS GENERALES PARA LA TABULACIÓN DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.
- ARTICULO 20.-** LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y GESTIÓN DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA O REFRENDO NO AUTORIZA AL SOLICITANTE INICIAR LA ACTIVIDAD O FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE ALUDE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 21.- POR NINGÚN MOTIVO SE ADMITIRÁ EL PAGO POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PREVIO A UNA CONTESTACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE INGRESOS ESPECIFICANDO LOS REQUISITOS Y MONTO DEL TRÁMITE.

ARTICULO 22.- RECIBIDA LA SOLICITUD, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PROCEDER EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, A DICTAMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD, LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIA O REFRENDO, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR TODOS LOS DERECHOS QUE GENERE DICHO TRÁMITE, MISMO QUE SERÁ EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE INGRESOS.

ARTICULO 23.- EL SOLICITANTE DEBERÁ ACUDIR A LA COORDINACIÓN DE INGRESOS POR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LOS REQUISITOS QUE SON NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE DICHA LICENCIA.

ARTICULO 24.- EL SOLICITANTE DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 6 MESES, CASO CONTRARIO SE DARÁ POR SOBRESEÍDA SU SOLICITUD, DEBIÉNDOLA INGRESAR NUEVAMENTE.

EL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL TRAMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁ SER REALIZADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE DICHO DOCUMENTO POR LA COORDINACIÓN DE INGRESOS.

ARTICULO 25.- LA LICENCIA O REFRENDO QUE SE OTORQUE, TENDRÁ VIGENCIA POR EJERCICIO FISCAL, Y DEBERÁ ACTUALIZARSE POR EL PROPIETARIO SU NUEVO REFRENDO ENTRE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 26.- LA EXTEMPORANEIDAD EN LA SOLICITUD DEL REFRENDO DARÁ LUGAR A UNA MULTA DE CONSISTENTE DE 5 A 50 UMAS, PREVIA CONSTANCIA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTARÁ LA COORDINACIÓN DE INGRESOS, LA CUAL SE NOTIFICARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DE LA CONSTANCIA.

ARTICULO 27.- PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS, LA COORDINACIÓN DE INGRESOS EMITIRÁ LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 1) ORIGINAL DE LA LICENCIA ANTERIOR (EN CASO DE SER REFRENDO)
- 2) COPIA DE INE DE SOLICITANTE O COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA
- 3) CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL
- 4) COPIA DE RECIBO DE AGUA POTABLE ACTUALIZADA;
- 5) COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL (DEL AÑO EN CURSO) O COPIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO;
- 6) ANUNCIOS: EN CASO DE TENER ANUNCIOS, FOTOGRAFÍAS DEL MISMO, ESPECIFICANDO SUS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS;
- 7) SEGURO DEL NEGOCIO, CON COBERTURA A DAÑOS A TERCEROS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, SOLO PARA GIROS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO, SEGÚN LA VERIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- 8) VERIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS DEL ESTABLECIMIENTO.

- 9) AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COFEPRIS O COEPRIST, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 28.- UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS POR EL SOLICITANTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES EMITIRÁ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEBIENDO EL SOLICITANTE REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA LICENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

ARTICULO 29.- SE PODRÁ TRANSFERIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MEDIANTE LA CESIÓN DE DERECHOS DE ÉSTA, DEBIENDO CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1) ORIGINAL DE LA LICENCIA ANTERIOR (EN CASO DE SER REFRENDO)
- 2) COPIA DE INE DEL CEDENTE Y CESIONARIO
- 3) CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE CEDENTE Y CESIONARIO
- 4) COPIA DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS
- 5) SOLICITUD DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE INGRESOS FIRMADA POR AMBAS PARTES

ARTICULO 30.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ A EMITIR EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES AUTORIZANDO O NO, LA CESIÓN O TRANSFERENCIA PARA POSTERIORMENTE REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 31.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA O REFRENDO, ÉSTA PODRÁ REFRENDARSE DEBIÉNDOSE ELABORAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE RECONOZCA POR AUTORIDAD JUDICIAL A ÉL O LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO. CUMPLIENDO DE IGUAL MANERA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN.

ARTICULO 32.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE CATALOGUEN COMO BAJO RIESGO PODRÁN EXCEPTUARSE DE REQUISITOS DEBIENDO SIEMPRE LLENAR LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR LA COORDINACIÓN DE INGRESOS SOLO EN LOS CASOS APLICABLES.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

ARTICULO 33.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

- I. TENER A LA VISTA EN EL ESTABLECIMIENTO LA LICENCIA ORIGINAL DEL GIRO, ANUNCIO Y PERMISO QUE AMPARE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;
- II. REALIZAR LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LAS LICENCIAS Y PERMISOS DENTRO DE LOS LOCALES Y HORARIOS AUTORIZADOS;
- III. DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL GIRO DE QUE SE TRATE;
- IV. MANTENER ASEADOS TANTO EN INTERIOR COMO EL EXTERIOR DE

SUS LOCALES, CONTAR CON RECIPIENTES DE BASURA, EN NÚMERO Y CAPACIDAD SUFICIENTES, A LA VISTA Y DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES, ASÍ COMO DAR EL ADECUADO MANTENIMIENTO A LA JARDINERÍA INTERIOR Y EXTERIOR EN EL CASO DE QUE EXISTIERA;

- V. PERMITIR EL INGRESO AL PERSONAL DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO PROPORCIONARLES LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;
- VI. CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EVITAR SINIESTROS;
- VII. SEÑALAR LAS SALIDAS DE EMERGENCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS NECESARIOS, ASÍ COMO, EVITAR AGLOMERACIONES EN LOS ACCESOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE OBSTRUYAN EL TRANSITO TANTO VIAL COMO PEATONAL, Y PUEDAN ORIGINAR UN RIESGO PARA LOS USUARIOS, NO INVADIR ÁREAS VERDES, BANQUETAS, GLORIETAS, CAMELLONES, PASILLOS Y PASOS DE VIALIDAD PÚBLICA SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD;
- VIII. CONTAR CON BOTIQUÍN PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS Y EXTINGUIDORES PARA PREVENIR Y CONTROLAR INCENDIOS;
- IX. HACER DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE UN SINIESTRO;
- X. INFORMAR Y PRESENTAR EL AVISO DE TERMINACIÓN, CUANDO

NO SE QUIERA CONTINUAR DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO AMPARADA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

- XI. OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL RETIRO DE SELLOS EN LOS GIROS QUE HAYAN SIDO CLAUSURADOS;
- XII. SOLICITAR PREVIAMENTE EL VISTO BUENO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, CUANDO SE PRETENDE TRASPASAR O CEDER LOS DERECHOS, CAMBIAR DE GIRO, DOMICILIO, ACTIVIDAD, AMPLIAR EL GIRO O MODIFICAR SU ANUNCIO, Y,
- XIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO, LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y LAS DIVERSAS NORMAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 34.- LOS TITULARES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TIENEN PROHIBIDO, ADEMÁS DE LAS EXPRESADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. TRASPASAR O CEDER LOS DERECHOS DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES O ARRENDAMIENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- II. HACER USO DE LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO ESPECÍFICO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EJERCER SU ACTIVIDAD COMERCIAL;
- III. CAUSAR TREPIDACIONES, VERTER, PRODUCIR Y ARROJAR

SUSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE;

- IV. DEPOSITAR, ARROJAR Y TIRAR BASURA, DESECHOS, RESIDUOS O SUSTANCIA PELIGROSA A LOS DRENAJES, ALCANTARILLAS O LA VÍA PÚBLICA, QUE PROVOQUEN DAÑOS AL AMBIENTE, SALUD DE LAS PERSONAS, AFECTACIÓN A LA FLORA Y FAUNA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y GENERE UN RIESGO A LA CIUDADANÍA Y SU ENTORNO;
- V. QUEMAR DESPERDICIOS DE BASURA, PLÁSTICOS, HULES, LLANTAS, CARTÓN, UNICEL, O SIMILARES CUYO HUMO CAUSE AFECTACIÓN Y ALARMA ENTRE LOS VECINOS, O UN RIESGO GRAVE;
- VI. HACER USO INADECUADO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE O DESPERDICIARLA, TENER FUGAS DE AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIOS;
- VII. LA EXPLOTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR PERSONAS DIFERENTES AL TITULAR A FAVOR DE QUIEN SE HAYA EXPEDIDO LA LICENCIA RESPECTIVA;
- VIII. LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD QUE REPRESENTA UNA VIOLACIÓN A LAS NORMAS, ASÍ COMO SE ALTERE EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO Y EL ORDEN PÚBLICO; EN CASO CONTRARIO SE ESTABLECERÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 35. LOS ESTABLECIMIENTOS A

QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO SE SUJETARÁN AL HORARIO QUE SE ESTABLECE EN LA SOLICITUD Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN DE INGRESOS.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INGRESOS EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 37.- LAS INSPECCIONES TENDRÁN POR OBJETO VERIFICAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

- I. EL INSPECTOR DEBERÁ CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ LA FECHA, UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO POR INSPECCIONAR, EL OBJETO DE LA VISITA, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LA AUTORIDAD QUE EXPIDA DICHA ORDEN, NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y SE SEÑALARÁN LOS DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO;
- II. EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE QUIEN SE ENCUENTRE COMO ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE VAYA A PRACTICAR LA

INSPECCIÓN, CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO, EL VISITADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PERMITIRLE EL ACCESO AL LUGAR DE QUE SE TRATE;

III. AL INICIO DE LA VISITA, EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE DESIGNE A DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, ADVIRTIÉNDOLE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, ÉSTOS SERÁN PROPUESTOS POR EL PROPIO INSPECTOR.

IV. DE LA VISITA SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EN FORMAS NUMERADAS O FOLIADAS EN LA QUE SE EXPRESARÁ LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LAS PERSONAS CON QUIENES SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LA MISMA. EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL INSPECTOR, POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, SI DESEAN HACERLO, Y POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTA O NOMBRADOS POR EL INSPECTOR, DE QUIENES SE ASENTARÁ NOMBRE Y DOMICILIO Y ESTARÁN PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

EL HECHO DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA NO FIRME EL ACTA, NO INVALIDA LA MISMA, EN TODO CASO, SE DEBERÁ DEJAR AL INTERESADO COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA, CITÁNDOLO, DE RESULTAR POSIBLES IRREGULARIDADES, A FIN DE QUE ACUDA A LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE INGRESOS DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS

SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN Y DEMUESTRE ESTAR CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIA APLICABLES.

CUANDO EL VISITADO NO ATIENDA EL CITATORIO ANTES REFERIDO, SE LE MANDARÁ REQUERIMIENTO POR ESCRITO A FIN DE QUE REGULARICE SU SITUACIÓN Y CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

SI NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO O EXCEDE EL PLAZO FIJADO PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE SEÑALE EL MISMO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN CASOS DE QUE SE ESTÉN COMETIENDO ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS A LO REGULADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE SEAN DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD Y CONSTITUYAN FLAGRANCIA, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, GARANTIZANDO EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, Y QUE NO SE VIOLE LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 38.- LOS VISITADOS QUE ESTÉN INCONFORMES CON EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, PODRÁN IMPUGNAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA REFERIDA, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL QUE HABLA EL CAPÍTULO X, DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 39.- PARA LA DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO EL

IMPACTO EN LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA SALUD;

II. LA INTENCIONALIDAD, NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN COMETIDA;

III. LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y ECONÓMICOS DEL INFRACTOR; EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE HAYA SIDO COMETIDA LA INFRACCIÓN;

IV. LA REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN, EN SU CASO;

V. LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERAN INCIDIR.

ARTICULO 40.- HABIÉNDOSE EFECTUADO LA INSPECCIÓN Y SATISFECHO EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES IMPUTAN LOS HECHOS INFRACTORES, LA TESORERÍA MUNICIPAL RESOLVERÁ LO QUE CORRESPONDA Y LA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO.

EN LA RESOLUCIÓN SE SEÑALARÁN EN SU CASO, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES CUANDO LAS HUBIERE, DÁNDOSE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 41.- HABIÉNDOSE NOTIFICADO DEBIDAMENTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE SIN HABERSE PRESENTADO ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD.

SE PODRÁ VINCULAR AL JUEZ MUNICIPAL Y A SEGURIDAD PÚBLICA PARA VIGILAR EL ORDEN, DEBIDO PROCESO Y CUMPLIMIENTO AL BANDO DE BUEN GOBIERNO VIGENTE.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 42.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, TODOS AQUELLOS ACTOS U OMISIONES QUE VIOLAN CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL MISMO, Y ESPECIALMENTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES, DE ESTE ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO.

ARTICULO 43.- LAS INFRACCIONES O FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁN ATENDIENDO A SU GRAVEDAD, A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO, LUGAR EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SUJETO INFRACTOR; DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.** MULTA DE 50 A 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, AL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCIÓN;
- II.** SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.** CLAUSURA DEFINITIVA, CUANDO LA FALTA SEA GRAVE.

ARTICULO 44.- LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES APLICARÁ PARA ESTABLECIMIENTOS QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN RESULTEN CON OBSERVACIONES MÍNIMAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO NO CUENTE CON REFRENDO DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE;
- II. CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON PUBLICIDAD ADOSADA QUE NO SE HAYA REGISTRADO PREVIAMENTE;
- III. CUANDO NO SE HAYA REALIZADO OPORTUNAMENTE EL CAMBIO DE PROPIETARIO O TRASPASO DE LA LICENCIA O PERMISO;
- IV. CUANDO EL PROPIETARIO REALICE OTRO ACTO DE COMERCIO DISTINTO AL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA LICENCIA.
- V. CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON DOS O MÁS DENUNCIAS CIUDADANAS POR MALAS PRÁCTICAS COMERCIALES;
- VI. CUANDO EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO PERMITA QUE HAYA ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO.
- VII. CUANDO EL ESTABLECIMIENTO REALICE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.

ARTICULO 45.- LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, SE APLICARÁ ANTE EL INCUMPLIMIENTO GRAVE O REITERADO A LA NORMATIVIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO NO SE CUMPLA CON LAS NORMAS EN MATERIA DE SANITARIA ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;

- II. CUANDO EL PROPIETARIO DE LA LICENCIA PERMITA QUE SE COMETA EN EL MISMO, ALGÚN DELITO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL O SEA COPARTICIPE DEL MISMO;
- III. CUANDO EL PROPIETARIO DE LA LICENCIA O PERMISO COMETA POR SEGUNDA VEZ LA MISMA INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO,
- IV. CUANDO EL PROPIETARIO NO PAGUE LOS DERECHOS, LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES QUE SE GENEREN EN SU CONTRA;
- V. CUANDO EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO NO CORRIJA LAS ANOMALÍAS O IRREGULARIDADES EN QUE INCURRA;
- VI. CUANDO EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO PERMITA QUE HAYA ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO;
- VII. CUANDO NO CUENTE CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE;
- VIII. CUANDO EL PROPIETARIO DE LA LICENCIA FALSEE INFORMACIÓN;
- IX. CUANDO DE LA INSPECCIÓN SE DESPRENDA QUE, EN EL ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTICULO 46.- SI LA MULTA QUE EN SU CASO SE IMPONGA, SE PAGA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, SE DESCONTARÁ UN 50% DE SU IMPORTE.

ARTICULO 47.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE INGRESOS SEGÚN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 48.- LA LICENCIA OTORGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, NO CONSTITUYE UN DERECHO NI OTORGA RELACIÓN ALGUNA A QUIEN SE CONCEDA; Y PUEDE REVOCARSE POR LA AUTORIDAD CUANDO ASÍ LO REQUIERAN EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS GENERAL.

CAPÍTULO VIII NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ARTICULO 49.- SON NULOS Y NO SURTIRÁN EFECTO, LAS LICENCIAS OTORGADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.** CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE SEAN FALSOS Y CON BASE EN ELLOS SE HUBIERA EXPEDIDO LA LICENCIA.
- II.** CUANDO EL FUNCIONARIO QUE HUBIESE OTORGADO LA LICENCIA O PERMISO CAREZCA DE COMPETENCIA PARA ELLO.
- III.** CUANDO SE HUBIERE OTORGADO CON VIOLACIÓN MANIFIESTA A UN PRECEPTO LEGAL O REGLAMENTARIO.
- IV.** CUANDO SE MODIFIQUE OFICIALMENTE EL USO DE SUELO DEL INMUEBLE EN EL QUE ESTÁ ASENTADO EL ESTABLECIMIENTO, GENERÁNDOSE INCOMPATIBILIDAD PARA SEGUIR EJERCIENDO LA ACTIVIDAD CONSIGNADA EN EL PERMISO O LICENCIA.

ARTICULO 50.- SE REVOCARÁN LAS LICENCIAS OTORGADAS EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I.** EN LOS CASOS DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.
- II.** EN CASO DE REINCIDIR EN LA INFRACCIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE REGLAMENTO.
- III.** CUANDO SE REALICE UNA ACTIVIDAD DISTINTA O EN MODALIDAD DE AQUELLA PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL PERMISO O LICENCIA.
- IV.** CUANDO POR MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, SE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.
- V.** CUANDO SEA DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE INGRESOS, QUE EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO HA DEJADO DE CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. PARA ELLO LA COORDINACIÓN DE INGRESOS TIENE LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE QUIENES CUENTAN CON LICENCIA O PERMISO SIGUEN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, O EN SU CASO, QUE NO HAYAN CAMBIADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PREVALECÍAN AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN.

LA REVOCACIÓN SERÁ DICTADA POR LA AUTORIDAD QUE HAYA EXPEDIDO LA LICENCIA O PERMISO Y DEBERÁ SER NOTIFICADA PERSONALMENTE A TITULAR DE LA MISMA O A SU REPRESENTANTE, PREVIA

CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA DENTRO DE LA CUAL SE LE DÉ LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDO Y OFRECER PRUEBAS.

ARTICULO 51.- EN LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE LA REVOCACIÓN DE UNA LICENCIA, SE ORDENARÁ EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO HACERSE EN DICHO PLAZO, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA, AUXILIÁNDOSE DEL JUEZ MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 52. LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA REGULADA POR ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SUSCITEN POR LA APLICACIÓN DEL MISMO, SE EMITIRÁN, TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 53. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES DESFAVORABLES A LOS DERECHOS E INTERESE LEGÍTIMOS DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBERÁN INFORMARLES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD O EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 54. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TIENEN FUERZA EJECUTIVA, POR LO QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS

PONDRÁN EN PRÁCTICA EN TÉRMINOS DE LEY POR SUS PROPIOS MEDIOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE OTORQUE LEGALMENTE LA SUSPENSIÓN. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ NOTIFICAR A LOS INTERESADOS EL ACUERDO QUE LA AUTORICE.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 55.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TIENE POR OBJETO QUE EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE EN LA MATERIA DE ESTE REGLAMENTO SE RECLAMEN.

ARTICULO 56.- LA INCONFORMIDAD DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE RECLAMA Y SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO ÉSTOS NO SE HAYAN CONSUMADO, SIEMPRE QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SOCIAL Y HASTA EN TANTO SE DICTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 57.- EN EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONGA LA INCONFORMIDAD SE EXPRESARÁN:

- I.** NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE.
- II.** EL ACUERDO O ACTO QUE SE IMPUGNA
- III.** LA AUTORIDAD QUE HAYA REALIZADO O DICTADO EL ACTO O ACUERDO QUE SE IMPUGNA
- IV.** LOS AGRAVIOS QUE SE CONSIDERE SE LE CAUSAN.

V. EN EL MISMO ESCRITO DEBERÁN OFRECERSE LAS PRUEBAS.

CUANDO LA INCONFORMIDAD SE PRESENTE POR UN REPRESENTANTE LEGAL, ÉSTE DEBERÁ ACREDITAR SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

ARTICULO 58.- ADMITIDO EL RECURSO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON APOYO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y DETERMINARÁ SI SE REVOCA, MODIFICA O CONFIRMA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE HAYA DICTADO, MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. QUEDANDO EN FIRMA DICHA RESOLUCIÓN, MISMA QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA MUNICIPAL.

CONTRA LA RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

**CAPÍTULO XI
DENUNCIA POPULAR**

ARTICULO 59.- CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ DENUNCIAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO HECHOS, ACTIVIDADES, OMISIONES O INFRACCIONES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA POPULAR, BASTARÁ SEÑALAR POR ESCRITO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE, E INDICAR LOS DATOS

NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO Y LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE DEN LUGAR A LA DENUNCIA.

ARTICULO 60.- UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA POPULAR, SE INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PRACTICANDO LAS INSPECCIONES Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA COMPROBAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, Y DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA POPULAR, SI EXISTEN AL MENOS INDICIOS SUFICIENTES, SE NOTIFICARÁ A LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES SE LES IMPUTEN LOS HECHOS DENUNCIADOS, O A QUIENES PUEDA AFECTAR EL RESULTADO DE LA ACCIÓN EMPRENDIDA.

ARTICULO 61.- UNA VEZ NOTIFICADO, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUÁNDO SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. EN CASO DE QUE LOS HECHOS EXPUESTOS Y LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA DENUNCIA POPULAR O LAS QUE RECABE LA AUTORIDAD, LO AMERITEN, SE DICTARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y PREVIA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN SU CASO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. EL DESAHOGO DE ESTE PROCEDIMIENTO NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA DENUNCIA, SALVO QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA QUE LO IMPIDA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - . SE DEROGAN LAS
DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE
OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

